



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

Cámara de Senadores

Presidencia

La Paz, 11 de mayo de 2022
P.I.E. N° 663/2021-2022



Señor

Marvin Arsenio Molina Casanova,

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Sucre. -

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentado por el Senador Hilarión Mamani Navarro, quien solicita a su autoridad, responda el cuestionario y lo remita en el plazo que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

“1. Informe sobre las actuaciones realizadas en el proceso ordinario de Cumplimiento de Obligación signado con el numero NUREJ 20119045, radicado en el Juzgado Publico Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Santa Cruz. Adjunte documentación de respaldo. --- 2. Informe si se realizó la transferencia definitiva de un Bien Inmueble a nombre del señor Enrique Rospilloso Paredes en el proceso ordinario de Cumplimiento de Obligación, signado con el numero NUREJ 20119045, radicado en el Juzgado Publico Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Santa Cruz, en caso de negativa fundamente de manera técnica y legal a través de un informe. Adjunte documentación de respaldo. --- 3. Informe sobre el estado actual del proceso ordinario de Cumplimiento de Obligación, signado con el numero NUREJ 20119045, radicado en el Juzgado Publico Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Santa Cruz. Adjunte documentación de respaldo.”

Con este motivo, reiteramos nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma

PRESIDENTE

CÁMARA DE SENADORES

SENADOR SECRETARIO

Sen. Miguel Ángel Rojas Vargas
TERCER SECRETARIO
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

2 17 NOV 2022 12:00
[Handwritten signature]



Sucre, 26 de agosto de 2022
CITE: OF. PRES – CM – N° 1029/2022



Señor:
Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
La Paz. -

REF.: RESPUESTA A PIE N°663/2021-2022

Señor Presidente:

Mediante la presente tengo a bien dar acuse de respuesta al acto de fiscalización PIE N° 663/2021-2022; con fecha de recepción 23 de junio de 2022; en el Consejo de la Magistratura, mediante el cual se remite **Petición de Informe Escrito**, a solicitud del Senador **Hilarión Mamani Navarro**, por lo que tengo a bien informar:

Pregunta 1, 2 y 3.- *«Informe sobre las actuaciones realizadas en el proceso ordinario de Cumplimiento de Obligación signado con el numero NUREJ20119045, radicado en el Juzgado Publico Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Santa Cruz. Adjunte documentación de respaldo», «Informe si se realizó la transferencia definitiva de un Bien Inmueble a nombre del señor Enrique Rospilloso Paredes en el proceso ordinario de Cumplimiento de Obligación, signado con el numero NUREJ 20119045, radicado en el Juzgado Publico Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Santa Cruz, en caso de negativa fundamente de manera técnica y legal a través de un informe. Adjunte documentación de respaldo» y «Informe sobre el estado actual del proceso ordinario de Cumplimiento de Obligación, signado con el numero NUREJ 20119045, radicado en el Juzgado Publico Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Santa Cruz. Adjunte documentación de respaldo»».*

Respuesta.- El Consejo de la Magistratura, tiene competencias específicas establecidas en la Constitución Política del Estado en su art. 193, que señala lo siguiente: *“1. El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión. se regirá por el principio de participación ciudadana”.*

Asimismo, la Ley N° 025, del Órgano Judicial, establece en su art. 183 que el Consejo de la Magistratura ejerce las atribuciones constitucionales **en materia Disciplinaria, en materia de Control y Fiscalización, en materia de Políticas**

de Gestión y en materia de Recursos Humanos. Por ello el Consejo de la Magistratura no cuenta con los datos para dar respuesta sobre los puntos descritos en el acto de fiscalización, al no ejercer competencia alguna sobre lo peticionado.

La información requerida a través del presente mecanismo de fiscalización (PIE) sobre procesos judiciales de terceras personas que se ventilan ante las diferentes instancias del Órgano Judicial, el legislador peticionante del acto de fiscalización debe observar lo previsto por el art. 4 de la Ley N° 025 que señala lo siguiente: **"EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL I. La función judicial es única en todo el territorio del Estado Plurinacional y se ejerce por medio del Órgano Judicial a través del Tribunal Supremo de Justicia, los Tribunales Departamentales de Justicia, los Tribunales de Sentencia y los juzgados (...).**

En merito a ello la autoridad peticionante del presente acto de fiscalización deben re direccionar y canalizar el presente mecanismo de fiscalización al Tribunal Supremo de Justicia.

Sin otro particular, saludo a usted con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,



MSc. Silvia Estrella Castiblanco
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL